

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Rafael Aníbal PuelloPérez,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del mil novecientos setentidos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 337, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Manogwayabo, S. A.
(G. O. Nº 9267, del 17 de Junio de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 337

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Manoguayabo S. A., en fecha 16 del mes de marzo del año 1972;

R E S U E L V E :

UNICO: aprobar el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano debidamente representado por el señor Juan Ramón Castellanos, Administrador General de Bienes Nacionales y la Compañía Manoguayabo S. A., representada por su Presidente-Tesorero Ing. Leonidas Rodríguez T., mediante el cual el primero traspasa a título de permuta al segundo una porción de terreno con área de 5,000.00 M2, dentro de la Parcela N° 110-Ref. 780, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional. A su vez, la Compañía Manoguayabo S. A., traspasa al Estado Dominicano una porción de terreno con área de 20,000.00 M2, dentro del ámbito de la parcela N° 78-Ref. del Distrito Catastral N° 2 del Municipio de San Juan de la Maguana. Ambos Inmuebles han sido evaluados en la suma de RD\$60,000.00 cada uno, que copiado a la letra dice así:

E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor JUAN RAMON CASTELLANOS, dominicano, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 13536, serie 56, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 3 de marzo de 1972, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la COMPAÑIA MANOGUAYABO S. A., sociedad anónima, establecida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la calle Rafael A. Sánchez N° 44, de esta ciudad, debidamente representada en este acto por su Presidente-Tesorero, señor ING. LEONIDAS RODRIGUEZ T., dominicano,

mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 14446, serie 12, con sero hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante CEDE Y TRASPASA, en calidad de PERMUTA, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la COMPAÑIA MANOGUAYABO, S. A., quien acepta a través de su representante el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 5,000.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 110-Ref.-780, del D. C. N° 4, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, calle, por donde mide 72.00 ML; al Este, Avenida Caonabo, por donde mide 69.09 ML; al Sur, Avenida Ciudad de Sarasota, por donde mide 72.00 ML; y al Oeste, Parcela N° 110-Ref.-Resto, por donde mide 73.96 ML”.

SEGUNDO: LA COMPAÑIA MANOGUAYABO, S. A., a cambio del inmueble precedentemente indicado, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en calidad de PERMUTA, en favor del ESTADO DOMINICANO, quien acepta a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación;

“Una porción de terreno con área de 20,000.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela N° 78-Ref., del Distrito Catastral N° 2, del Municipio de San Juan de la Maguana, con los siguientes linderos: al Norte, Parcela N° 78-Ref.-Resto; al Este, prolongación de la calle Colón; al Sur, Parcela N° 78-Ref.-Resto; y al Oeste, prolongación de la calle 27 de Febrero”.

TERCERO: Ambos inmuebles han sido valuados por la suma de RD\$60 000.00 (SESENTA MIL PESOS ORO) cada uno.

CUARTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble que PERMUTA en favor de la COMPAÑIA MANOGUAYABO, S. A., en virtud del certificado de título N° 65-1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

QUINTO: La COMPAÑIA MANOGUAYABO, S. A., justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble que PERMUTA, en favor del ESTADO DOMINICANO, en virtud del Certificado de Título N° 931, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal.

SEXTO: El inmueble que PERMUTA la COMPAÑIA MANOGUAYABO, S. A., en favor del ESTADO DOMINICANO, será destinado para la construcción del Liceo "Pedro Henrique Ureña", de aquel Municipio.

SEPTIMO: El inmueble que traspasa el ESTADO DOMINICANO en favor de la COMPAÑIA MANOGUAYABO, S. A., deberá ser sometido al Congreso Nacional para aprobación, en vista de que el mismo tiene un valor mayor de RD\$20,000.00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55, inciso 10, de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos (1972).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Juan Ramón Castellanos,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

POR LA COMPANIA MANOGUAYABO, S. A.:

**Ing. Leonidas Rodríguez T.,
Presidente-Tesorero.**

YO, DR. Ma. TERESA S. DE PUIGBO, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores JUAN RAMON CASTELLANOS E INGENIERO LEONIDAS RODRIGUEZ T., de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer, y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República, a los 16 días del mes de Marzo del año mil novecientos setenta y dos (1972).

**Dra. María Teresa S. de Puigbo,
Abogado-Notario Público.**

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

**Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.**

**Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.**

**Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.**

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

veintitres días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Rafael Anfbal Puella Pérez,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 338, que modifica los artículos 142, 148, 168, 172, 180 y 224 del Código de Trabajo.

(G. O. Nº 9267, del 17 de Junio de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 338

CONSIDERANDO que nuestro país al ratificar los Con-